

AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE
INDICA.

VALPARAÍSO, **23 SET. 2016**

R. EX. Nº **2871**

VISTO: Lo solicitado por el Instituto de Fomento Pesquero mediante Oficio IFOP/2016/CP/Nº121/DIR/ 773 SUBPESCA de fecha 08 de septiembre de 2016, CI.SUBPESCA Nº 11055 de 08 de septiembre 2016, lo informado por el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) Nº 223, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 223/2016, de fecha 20 de septiembre de 2016; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del proceso reproductivo de anchoveta y sardina común de la V,VIII,IX y XIV Regiones, año 2016"**, elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, el D.S. Nº 461 de 1995; el Convenio de Desempeño suscrito entre la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño y el Instituto de Fomento Pesquero, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 20 del 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; los Decretos Exentos Nº 115 de 1998, , Nº 598 y Nº 943, ambos de 2015, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Nº 946, Nº 1000, Nº 1183 y Nº 1757, todas de 2014, Nº 1972 de 2015, y Nº 1052 de 2016, todas de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que mediante presentación citada en Visto, el Instituto de Fomento Pesquero solicitó a esta Subsecretaría la autorización para desarrollar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del proceso reproductivo de anchoveta y sardina común de la V, VIII, IX y XIV Regiones, año 2016"**.

Que, mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 223/2016, citado en Visto, el Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2º Nº 29 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, por cuanto tiene como propósito monitorear el proceso reproductivo de la sardina común y la anchoveta en la V, VIII, IX y XIV Regiones durante el año 2016.

Que asimismo la pesca de investigación forma parte del Programa de Seguimiento de las Pesquerías Pelágicas Centro- Sur del proyecto ASIPA 2016 cuyos resultados permitirán obtener antecedentes del estado del proceso reproductivo, información relevante para analizar eventuales adelantos o extensiones de la veda reproductiva a través del indicador establecido para cada uno de los efectos.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Instituto de Fomento Pesquero, R.U.T. N° 61.310.000-8, domiciliado en Almirante Manuel Blanco Encalada N° 839, Valparaíso, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado "**Monitoreo del proceso reproductivo de anchoveta y sardina común de la V, VIII, IX y XIV Regiones, año 2016**", elaborados por el solicitante y aprobados por esta Subsecretaría y de acuerdo al Informe Técnico N° 223 de 2016, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear el proceso reproductivo de la anchoveta y de la sardina común entre la V, VIII, IX y XIV Regiones durante el período de veda reproductiva.

3.- La pesca de investigación se efectuará en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el día 30 de octubre de 2016, ambas fechas inclusive, en el área marítima de las Regiones V, VIII, IX y XIV, cuyas coordenadas geográficas se indican a continuación:

Regiones de prospección	Límite norte (°S)	Límite sur (°S)
V de Valparaíso	32°10'23"	33°53'43"
VIII del Biobío	36°00'39"	38°28'35"
IX de la Araucanía	38°28'35"	39°23'12"
XIV Región de los Ríos	39°23'12"	40°14'30"

4.- En la pesca de investigación que se autoriza, participarán como naves titulares, las siguientes embarcaciones artesanales, inscritas en el Registro Pesquero Artesanal, de la V, VIII, IX y XIV Regiones, según corresponda, sección pesquería de las especies objeto de estudio, las cuales podrán extraer, mediante el arte de cerco con malla anchovetera, un total de 7 toneladas de anchoveta *Engraulis ringens* y 7 toneladas de sardina común *Strangomera bentincki*, distribuidas de la siguiente manera:

Región	Embarcación	RPA	Sardina común	Anchoveta
V	NORTHWESTERN	954089	1	1
VIII	TURIMAR III	923223	1	1
	TURIMAR II	31043	1	1
	LONQUIMAY	954793	1	1
	DON LUIS ALBERTO	956044	1	1
IX	LINARES	902835	1	1
XIV	NICOLAS	956970	1	1

Asimismo la embarcación artesanal **"MARCO POLO"**, N° inscripción 923170, del Registro Pesquero Artesanal, participará en la VIII Región realizando labores de muestreo, en calidad de suplente, de las naves titulares autorizadas para realizar estudios en dicha zona.

En ningún caso se podrán realizar lances de pesca comercial en el área de estudio, remitiéndose únicamente a efectuar muestreos biológicos de los recursos antes señalados con fines de investigación, incluyendo la primera milla. Para estos efectos el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, procederá a sellar las bodegas durante el periodo de la investigación.

5.- Las capturas efectuadas en el marco de la presente pesca de investigación se imputarán a la fracción autorizada para ser extraída con fines de investigación de la cuota global anual de captura establecida mediante Decreto Exento N° 943 de 2015, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

6.- Los titulares de las naves autorizadas para operar en virtud de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto.
- b) Comunicar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura los puertos, la fecha y la hora de zarpe y recalada de las naves participantes.
- c) En general dar cumplimiento a las obligaciones legales, reglamentarias y medidas de administración establecidas para la especie en estudio, con exclusión de aquellas expresamente exceptuadas mediante la presente pesca de investigación.

El incumplimiento de las obligaciones antes señaladas importará el término inmediato de la autorización otorgada a la nave infractora, sin que sea necesario formalizarlo.

7.- Para los efectos de la presente pesca de investigación, se exceptúa del cumplimiento de la veda biológica reproductiva vigente de los recursos anchoveta y sardina común, establecida mediante Decreto Exento N° 115 de 1998, modificada mediante Decreto Exento N° 598 de 2015, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

Las embarcaciones artesanales participantes en la presente pesca de investigación no les serán aplicables las sanciones sobre descarte establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura, siempre que den estricto cumplimiento a las obligaciones contempladas en las Resoluciones Exentas N° 946, N° 1000 y N° 1183, todas de 2014 y 1972 de 2015, citadas en Visto, que autorizaron de Programas de Investigación del Descarte para las pesquerías en estudio, y su fauna acompañante, en las Regiones V, VIII, IX y XIV, según corresponda.

8.- El solicitante deberá remitir reportes semanales finalizada cada semana de monitoreo y además deberá entregar un informe de gestión dentro del plazo de un mes de concluidas las actividades en terreno.

Los informes de avance y finales del proyecto, serán remitidos por el Instituto de Fomento Pesquero a la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, en el marco del Convenio de Desempeño año 2016, citado en Visto.

9.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

10.- El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430 de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su Director Ejecutivo, Leonardo Núñez Montaner, R.U.T. N° 7.776.782-7, domiciliado en Blanco N° 839, Valparaíso.

11.- La presente resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta del interesado, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

13.- El Instituto de Fomento Pesquero deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

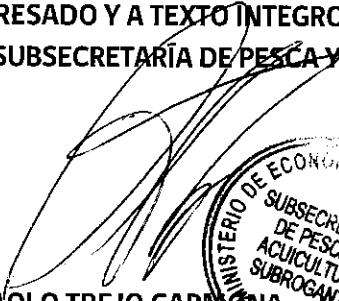
14.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias sobre pesca de investigación, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

15.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sea necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

16.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría, y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

17.- Transcribese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DEL INTERESADO Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA


PAOLO TREJO CARMONA
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA
CASILLA 100 - V
VALPARAÍSO

**AUTORIZA AL INSTITUTO DE FOMENTO PESQUERO
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE INDICA.**

(EXTRACTO)

Por Resolución Exenta Nº **2871** **23 SET. 2016**
de esta Subsecretaría, autorízase al Instituto de Fomento Pesquero para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Monitoreo del proceso reproductivo de anchoveta y sardina común de la V, VIII, IX y XIV Regiones, año 2016"**.

El objetivo principal de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza consiste en monitorear el proceso reproductivo de la anchoveta y de la sardina común entre la V, VIII, IX y XIV Regiones durante el período de veda reproductiva.

La pesca de investigación se efectuará en el período comprendido entre la fecha de la presente resolución y el día 30 de octubre de 2016, ambas fechas inclusive, en el área marítima de las Regiones V, VIII, IX y XIV.

Participarán las embarcaciones artesanales NORTHWESTERN, TURIMAR III, TURIMAR II, LONQUIMAY, DON LUIS ALBERTO, LINARES y NICOLAS, las que en su conjunto podrán capturar un total de 7 toneladas de anchoveta y 7 toneladas de sardina común, fraccionadas de la manera señalada en la resolución extractada. Asimismo la embarcación artesanal "MARCO POLO" participara como nave suplente de las naves titulares participantes en la VIII Región.

El Instituto designa como persona responsable de esta pesca de investigación a su Director Ejecutivo, don Leonardo Núñez Montaner.

El texto íntegro de la presente resolución se publicará en el sitio de dominio electrónico de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

VALPARAÍSO, **23 SET. 2016**